



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 35, LA SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y LOS ANEXOS DE LA LEY 32392, NUEVA LEY GENERAL DE TURISMO

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 35, LA SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y LOS ANEXOS DE LA LEY 32392, NUEVA LEY GENERAL DE TURISMO

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final y los Anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer el registro y la formalización de los prestadores de servicios turísticos que conforman la cadena de valor del sector turístico en el Perú, así como el registro y la formalización de los gremios de turismo, mediante el Directorio Nacional y Regional de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios de Turismo.

Artículo 3. - Modificación del artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final y los Anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo

Se modifica el artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final los Anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 35. Directorio Nacional y Regional de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios de Turismo

35.1. El Directorio Nacional y Regional de Prestadores de Servicios Turísticos es el registro oficial único y de carácter vinculante, que comprende de manera exclusiva a los gremios de turismo y las personas naturales y jurídicas autorizadas mediante procedimiento administrativo, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del gobierno regional competente, para prestar alguno de los siguientes servicios turísticos o servicios gremiales que conforman la cadena de valor de la industria turística nacional:

- a) **Servicio de intermediación turística, prestado por agencias de viajes.**



- b) Servicio de alojamiento turístico, prestado por hoteles y demás hospedajes turísticos.
- c) Servicio de alimentación turística, prestado por restaurantes turísticos.
- d) Servicio de transporte turístico terrestre o acuático.
- e) Servicio de recreación turística, prestado por centros de recreación turística (Destinos turísticos).
- f) Servicio de representación gremial, prestado por Gremios de turismo.

35.2. El MINCETUR es responsable de la administración, la publicación en su página web y la actualización en tiempo real del Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios de Turismo, que consolida la información de todos los prestadores de servicios turísticos autorizados en el ámbito nacional. La inscripción en este directorio es un requisito indispensable para la operatividad de los prestadores de servicios turísticos.

35.3. Los gobiernos regionales son responsables de la administración, la publicación en la página web del gobierno regional y la actualización en tiempo real de los directorios regionales de prestadores de servicios turísticos y gremios de turismo, que registran a los prestadores de servicios turísticos autorizados y a los gremios de turismo regionales en sus respectivos ámbitos territoriales, incluidos los niveles provincial y distrital. La información de los directorios regionales se integrará automáticamente al Directorio Nacional mediante sistemas interoperables a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) que desarrolla e impulsa los sistemas interoperables en el Perú, actuando como el ente rector en arquitectura digital y liderando la implementación de políticas, lineamientos y proyectos para la interoperabilidad del Estado.

35.4. Los gremios de turismo y los prestadores de servicios turísticos inscritos en el directorio se clasificarán según su categoría, clase y especialización, conforme a las definiciones y requisitos establecidos en los Anexos de la presente Ley.”

“SÉPTIMA. Regulación y medidas para promover la mejora de la calidad de los servicios de transporte turístico y centros de recreación turística (destinos turísticos)

7.1 El servicio de transporte turístico terrestre y acuático está sujeto a las competencias concurrentes y complementarias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), de acuerdo con sus respectivos ámbitos de atribución.



7.2 El MINCETUR, en coordinación con el MTC, dispone de un plazo improrrogable de noventa (90) días calendarios, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, para actualizar y emitir el nuevo Reglamento de Empresas de Transporte Turístico que regule tanto el transporte turístico terrestre como el acuático, el cual debe partir de la actualización del Reglamento de Empresas de Transporte Turístico, aprobado mediante Resolución Suprema 011-1978-TC/DS, el cual fue elaborado por ambos ministerios.

7.3. El nuevo reglamento de Empresas de Transporte Turístico debe cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Mejora de Calidad Regulatoria, aprobada por Decreto Legislativo 1565, y su reglamento, para establecer, como mínimo, las siguientes condiciones de acceso o permanencia en el mercado:

- a) Los requisitos técnicos y condiciones de seguridad aplicables a los vehículos y embarcaciones de uso turístico;
- b) Los protocolos de capacitación y certificación obligatoria para conductores, pilotos y guías acompañantes;
- c) Los estándares de calidad y comodidad en el servicio al usuario;
- d) Los mecanismos de fiscalización conjunta entre el MINCETUR y el MTC en el ámbito nacional, y de los gobiernos regionales y locales en sus respectivos ámbitos;
- e) Las disposiciones específicas para las modalidades de transporte no convencional y de turismo de aventura.

7.4. Hasta la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Transporte Turístico y Acuático, permanecen aplicables las disposiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2009-MTC, y del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2011-MTC, en todo aquello que no se oponga a la presente Ley.”

7.5 El servicio de recreación turística, prestado por Centros de Recreación Turística (Destinos turísticos), está sujeto a las competencias concurrentes y complementarias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), del Ministerio de Cultura (MINCUL) y de los sectores que correspondan según su naturaleza, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de atribución.

7.6 El MINCETUR, en coordinación con el MINCUL y otros sectores que correspondan, dispone de un plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días calendarios, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, para actualizar o emitir nuevos Reglamentos que establezca las condiciones de acceso, operación, permanencia y fiscalización de los prestadores de servicios turísticos denominados “Centros de recreación turística (destinos turísticos)”, que son espacios físicos, naturales o culturales que ofrecen experiencias turísticas y recreativas, clasificados en:

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

a) **Museos: Recintos que conservan, investigan, exhiben y difunden colecciones de valor histórico, artístico, científico o técnico.**

Ejemplos:

- Museo Larco (Lima)
- Museo de Sitio Túcume (Lambayeque)
- Museo de la Nación (Lima)

b) **Sitios Arqueológicos: Espacios que contienen evidencia material de ocupación humana pasada, puestos en valor para su visita e interpretación.**

Ejemplos:

- Ciudadela de Machu Picchu (Cusco)
- Complejo Arqueológico Chan Chan (La Libertad)
- Líneas y Geoglifos de Nazca y Pampas de Jumana (Ica)

c) **Áreas Naturales Protegidas: Territorios reconocidos legalmente por su valor ecológico, manejados para la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible.**

Ejemplos:

- Parque Nacional del Manú (Madre de Dios y Cusco)
- Reserva Nacional de Paracas (Ica)
- Santuario Histórico de Machu Picchu (Cusco)

d) **Zoológicos y Granjas de Animales: Instalaciones que albergan especies de fauna con fines de educación, conservación y recreación.**

Ejemplos:

- Parque de las Leyendas (Lima)
- Zoológico de Huachipa (Lima)
- Granja Villa (Lima)

e) **Centros Culturales y Patrimoniales: Recintos dedicados a la promoción, interpretación y práctica de manifestaciones culturales vivas y patrimonio inmaterial.**

Ejemplos:

- Centro de Textiles Tradicionales del Cusco
- Qhapaq Ñan - Sede Central (Lima)
- Castillo de Chancay (Lima)

f) **Centros de Esparcimiento y Recreación: Infraestructuras diseñadas para el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas y de entretenimiento.**

Ejemplos:

- Parque de la Reserva (Circuito Mágico del Agua, Lima)
- Parque de la Amistad (Surquiro, Lima)
- Parque Kennedy (Miraflores, Lima)

- g) Centros de Turismo Termal: Complejos que utilizan aguas de origen subterráneo con propiedades medicinales o terapéuticas para servicios de salud y bienestar.**

Ejemplos:

- Baños del Inca (Cajamarca)
- Baños Termales de Churín (Lima)
- Aguas Termales de Jesús (Cajamarca)

- h) Comunidades de Turismo Rural Comunitario: Asentamientos humanos que gestionan de manera organizada y sostenible experiencias turísticas basadas en su cultura, identidad y entorno natural.**

Ejemplos:

- Comunidad de Llachón (Puno)
- Comunidad de Chazuta (San Martín)
- Comunidad de Taquile (Puno)

- i) Playas: Franjas costeras o ribereñas acondicionadas para actividades recreativas, deportivas y de descanso.**

Ejemplos:

- Máncora (Piura)
- Huanchaco (La Libertad)
- Punta Sal (Tumbes)

- j) Otros Destinos Turísticos Reconocidos: Incluye parques temáticos, miradores naturales, rutas escénicas y demás espacios declarados de interés turístico.**

Ejemplos:

- Mirador de los Cóndores (Cruz del Cóndor, Cañón del Colca, Arequipa)
- Ruta del Pisco (Ica)
- Laguna Huacachina (Ica)

7.7. Los nuevos reglamentos de los Centros de Recreación Turística (Destinos turísticos) deben cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Mejora de Calidad Regulatoria, aprobada por Decreto Legislativo 1565, y su reglamento, para establecer, como mínimo, las siguientes condiciones de acceso o permanencia en el mercado:

- a) Los requisitos técnicos y condiciones de seguridad;**
- b) Los protocolos de capacitación y certificación obligatoria;**
- c) Los estándares de calidad y comodidad en el servicio al usuario;**
- d) Los mecanismos de fiscalización conjunta entre el MINCETUR, el MINCUL, y otros sectores en el ámbito nacional, y de los gobiernos regionales y locales en sus respectivos ámbitos;**
- e) Las disposiciones específicas para los museos, sitios arqueológicos, áreas naturales protegidas, zoológicos y granjas de animales, centros culturales y patrimoniales, centros de esparcimiento y recreación, centros de turismo termal,**

Comunidades de Turismo Rural Comunitario, playas y otros destinos turísticos reconocidos.

7.8. Hasta la entrada en vigencia de los nuevos reglamentos de los Centros de Recreación Turística (Destinos turísticos), permanecen aplicables las disposiciones reglamentarias vigentes, en todo aquello que no se oponga a la presente Ley.”

“ANEXO I – Servicios turísticos y gremiales

Constituyen servicios turísticos, para los efectos de la presente Ley, las siguientes actividades:

- a) Intermediación turística prestada por agencias de viajes**
- b) Alojamiento turístico, prestado por hoteles turísticos**
- c) Alimentación turística, prestada por restaurantes turísticos**
- d) Transporte turístico terrestre o acuático (marítimo, lacustre o fluvial)**
- e) Recreación turística, prestada por Centros de Recreación Turística (Destinos Turísticos), que ofrecen actividades de recreación, esparcimiento y experiencias turísticas en un destino específico, constituyéndose en el principal atractivo que motiva la visita**
- f) Servicio gremial: presta el servicio de representación gremial a los agentes económicos que prestan servicios turísticos.**

ANEXO II – Tipos de turismo

Para los fines de clasificación, especialización y promoción, se reconocen los siguientes tipos de turismo:

- a) Turismo urbano (city tour)**
- b) Turismo de aventura**
- c) Turismo de montaña**
- d) Ecoturismo**
- e) Turismo rural (comunitario)**
- f) Turismo cultural**
- g) Turismo educativo**
- h) Turismo de salud**
- i) Turismo de bienestar (Wellness)**
- j) Turismo médico**
- k) Turismo gastronómico**
- l) Turismo deportivo**
- m) Turismo de negocios (turismo MICE)**
- n) Turismo costero, marítimo y de aguas interiores**

ANEXO III – Instalaciones turísticas en los servicios turísticos

- 1. Ambiente de auxilio rápido al turista**
- 2. Ambiente de observación o exposición de flora o fauna silvestre**
- 3. Ambiente de exposición temporal**
- 4. Alameda turística**
- 5. Anfiteatro turístico**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

6. Boletería turística
7. Caminos de herradura
8. Campos feriales
9. Canales o elementos para la interpretación turística
10. Centro de interpretación turística
11. Centros de convenciones
12. Cobertura para protección de recursos turísticos
13. Ciclovía turística
14. Embarcadero turístico
15. Escondite para observación de fauna
16. Estancia para acémilas
17. Marina turística
18. Malecón turístico
19. Mirador turístico
20. Museografía turística
21. Senderos / Caminos paisajísticos
22. Señalética turística
23. Señalización turística inteligente
24. Sistema integral de monitoreo, de seguridad y de vigilancia para la visita del recurso turístico
25. Sistema de transporte por cable con fines turísticos (telecabinas, teleféricos, telesillas, funiculares u otros)
26. Sistema de transporte terrestre con fines turísticos panorámicos y tranvía turístico
27. Servicios higiénicos públicos
28. Oficina o caseta de información turística
29. Parador turístico o centro de visitantes
30. Plaza turística
31. Puesto de control y vigilancia o ambiente administrativo de apoyo
32. Refugio
33. Zonas de camping
34. Vías de acceso directo
35. Zonas de estacionamiento para uso turístico
36. Zonas de descanso
37. Zona de muestra artesanal o gastronómica”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. – Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios, adecúa el reglamento de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, según a lo dispuesto en la presente ley.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

El reglamento establece las condiciones de acceso, operación y permanencia de los prestadores de servicios turísticos consignados en el Anexo I de la Ley 32392, Ley General de Turismo, el cual se sujeta a lo dispuesto en la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (Decreto Legislativo N° 1565) y su reglamento, y define de manera expresa los requisitos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones aplicables, conteniendo de manera taxativa los procedimientos de fiscalización a cargo de los gobiernos regionales y locales, así como el régimen sancionador aplicable al incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.

SEGUNDA. – Sobre los gobiernos regionales y locales

Una vez publicadas las modificaciones al reglamento de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, los gobiernos regionales y locales disponen, mediante ordenanzas, la actualización y aprobación de las normas reglamentarias que correspondan a los servicios turísticos consignados en el Directorio Nacional o Regional de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios de Turismo, así como de los procedimientos administrativos de autorización y renovación de los prestadores de servicios turísticos, los cuales serán incorporados en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPAs).

TERCERA. – Financiamiento

La ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y de los gobiernos regionales y locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Es importante mencionar que la exposición de motivos de este proyecto de ley toma como base la exposición de mi Proyecto de Ley N° 12288/2025-CR y otros de mi autoría. Por otro lado, es menester señalar que la elaboración de este proyecto de ley contó con el apoyo de la Asociación Peruana de Empresas Turísticas – APETUR.

De acuerdo al artículo 2 de Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, éste define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo¹. Del mismo modo, este mismo artículo precisa, más adelante, que en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.²

De esta manera, el artículo 5 de la Ley 27790 señala que es función del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) instaurar el marco legal para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento normativo, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, según sea el caso.³

¹ Artículo 2 de Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Recuperado de:
<https://transparencia.mincetur.gob.pe/documentos/newweb/portals/0/documentos/institucional/ley-27790.htm>

² Ibidem.

³ Ibidem.

La Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, establece las normas y principios para el desarrollo del turismo en nuestro país, con una mirada de desarrollo sostenible, de inclusión y de respeto a la biodiversidad y la diversidad cultural. Es así que, el turismo es una actividad económica de interés nacional.⁴

De acuerdo al artículo 9 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son competentes para “**Promover y regular actividades y/o servicios en materia de** agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, **turismo**, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley”⁵. (énfasis nuestro) Asimismo, el artículo 63 de la citada Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales ejercen funciones relacionadas al sector turismo, encontrándose, entre otras, las siguientes:

Artículo 63.- Funciones en materia de turismo

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.
- b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región.
- c) Aprobar directivas relacionadas con la actividad turística, así como criterios técnicos que aseguren el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de los lineamientos de la política nacional de turismo.
- d) Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales.

⁴ Nueva Ley General de Turismo. Recuperado de:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8382524/6972419-ley-n-32392.pdf?v=1752845125>

⁵ Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Recuperado de:

<https://www.gob.pe/institucion/regionamazonas-gsru/informes-publicaciones/2075969-ley-n-27867-ley-orgánica-de-gobiernos-regionales>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- e) Calificar a los prestadores de servicios turísticos de la región, de acuerdo con las normas legales correspondientes.
 - f) Coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional.
 - g) Llevar y mantener actualizados los directorios de prestadores de servicios turísticos, calendarios de eventos y el inventario de recursos turísticos, en el ámbito regional, de acuerdo a la metodología establecida por el MINCETUR.
 - h) Identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la región, así como promover la participación de los inversionistas interesados en proyectos turísticos.
 - i) Proponer y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional.
 - j) Disponer facilidades y medidas de seguridad a los turistas, así como ejecutar campañas regionales de protección al turista y difusión de conciencia turística, en coordinación con otros organismos públicos y privados.
 - k) Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región, relacionadas con la actividad turística.
 - l) Declarar eventos de interés turístico regional.
 - m) Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente.
- [...]
- r) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional.
- [...]”⁶

⁶ Ibidem.

En el ámbito de las municipalidades, es necesario indicar que el inciso 4.5 del numeral 4 del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone que el rol de las municipalidades provinciales, en materia de desarrollo y economía local, comprende el fomento del turismo local sostenible⁷. Del mismo modo, según el inciso 2.8 del numeral 2 del mismo artículo 73, en cuanto a los servicios públicos locales, precisa que a las municipalidades provinciales les corresponde la promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo⁸.

Advertimos que, tanto el gobierno nacional, como los gobiernos regionales y locales, tienen funciones y competencias en materia de turismo. Por ello, muchos gobiernos subnacionales tienen gerencias referidas a la actividad turística. Esto, debido a que nuestro país, y en particular mi región Cusco, cuenta con una enorme cantidad de patrimonio cultural y natural que es muy valorado tanto por turistas nacionales y extranjeros.

Vemos que la Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.” En efecto, las actividades vinculadas al turismo, tienen como centro de las decisiones públicas a las personas, sin dejar de advertir la relevancia de la naturaleza y nuestro patrimonio cultural.

Nuestra Carta Magna precisa, en su inciso 22, artículo 2, que toda persona tiene derecho “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.”

⁷ Ley Orgánica de Municipalidades. Recuperado de:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publica/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf

⁸ Ibidem.

Acá conviene mencionar el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.”⁹ Y en la misma línea, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, precisa como derecho “El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.” Como puede advertirse, estos derechos tienen relación directa con la actividad turística.

Así, en el fundamento 26 de la sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC, sobre la doctrina jurisprudencial del valor superior constitucional de la dignidad y su relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, precisa esto:

Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el **valor superior de la dignidad humana** se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona, previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.¹⁰
(énfasis nuestro)

Respecto del régimen económico nuestra Carta Magna señala lo siguiente:

Artículo 58. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta

⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Recuperado de:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹⁰ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC. Recuperado de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>



el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Entonces, podemos notar que el artículo 58 de la Carta Magna señala que el Estado debe promover el bienestar y una vida digna, lo cual implica la promoción y el desarrollo del turismo como una actividad que genera empleo y, desde luego, bienestar social.

Sobre la creación de riqueza, la Constitución, en su artículo 59, reconoce la importancia de la inversión en la economía nacional y, como bien sabemos, el turismo juega un papel clave al ser un motor de crecimiento de nuestra economía.

La carta Magna ubica a la persona y su dignidad como el eje central de la vida social y de las decisiones estatales, lo cual se proyecta directamente en la promoción del turismo social, entendido a éste no solo como una actividad económica, sino también como un medio para garantizar el disfrute del tiempo libre, el descanso y un ambiente equilibrado. Sabemos, también, que existe un reconocimiento mundial del derecho al descanso y a las vacaciones periódicas expresado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El máximo intérprete de la Ley Fundamental, a través de su jurisprudencia, ha reforzado esta perspectiva al destacar que la dignidad humana se relaciona estrechamente con el derecho fundamental a un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, lo que también se vincula con la experiencia turística.

Asimismo, hemos visto que, según la Carta Magna, el régimen económico nacional se fundamenta en la economía social de mercado, donde el Estado orienta el desarrollo, fomenta el empleo y promueve la inversión, lo que incluye, desde luego, a las empresas que trabajan por el turismo. En este marco, el turismo constituye una actividad estratégica que no solo mueve la economía, sino que también garantiza bienestar y el tejido social.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Entre enero y setiembre de 2024, nuestro país “recibió 2, 449, 582 turistas internacionales, lo que representa un crecimiento del 36,5% en comparación con el mismo periodo del año anterior. Con esta cifra, el país ha logrado recuperar el 73,8% del nivel de turismo receptivo registrado antes de la pandemia, en 2019.”¹¹

Según información de la Superintendencia Nacional de Migraciones, los principales países emisores de turistas internacionales hacia nuestro país, fueron: Chile con 540 409 turistas (22,1% de participación respecto del total), Estados Unidos con 454 510 (18,6% de participación), Ecuador con 220 990 (9,0% de participación), Brasil con 141 630 turistas (5,8% de participación), Bolivia con 139 730 (5,7% de participación), y Colombia con 123 032 (5% de participación).¹²

¹¹ Nota de prensa. Mincetur: Llegada de turistas internacionales al Perú creció 36,5% entre enero y setiembre de 2024. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias/1045128-mincetur-llegada-de-turistas-internacionales-al-peru-crecio-36-5-entre-enero-y-setiembre-de-2024>

¹² Ibidem.

Sudamérica representó el 52% del total, Norteamérica concentró el 23,9%, Europa el 16,6%, Asia 3,8%, y otros 3,7% del total de turistas.¹³

Entonces, el turismo se ha convertido en uno de los pilares dinámicos de la economía peruana, con un potencial de expansión sostenida que aporta de manera significativa al Producto Bruto Interno (PBI), impulsa la creación de empleo y promueve la desconcentración económica del país. Sin embargo, este potencial no se desarrolla plenamente debido a la existencia de un marco normativo disperso, incompleto y desfasado, que no refleja la amplitud ni la evolución actual de la cadena de valor del sector.

En ese contexto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a través del antiguo “Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados”, reconoce únicamente a las agencias de viaje, los establecimientos de hospedaje y los restaurantes turísticos como prestadores de servicios turísticos.

El sector turismo en el Perú enfrenta una debilidad estructural asociada a la falta de un sistema unificado, actualizado y vinculante que registre y ordene a los prestadores de servicios turísticos que integran la cadena de valor. Esta situación ha generado altos niveles de informalidad, vacíos en la supervisión, duplicidad de criterios entre entidades competentes y dificultades para la estandarización de la calidad del servicio a nivel nacional.

Actualmente, el Directorio Nacional y los directorios regionales de prestadores de servicios turísticos no cuentan con un marco normativo claro y homogéneo que establezca, de manera expresa, qué actividades deben inscribirse, bajo qué criterios se clasifican y cómo se articula la información entre los gobiernos regionales, el MINCETUR y otras entidades responsables. Esta falta de

¹³ Ibidem.



precisión normativa provoca que cada región aplique procedimientos distintos, lo que genera inconsistencias, subregistros, y barreras para la formalización de las empresas que operan en el sector.

Una consecuencia directa de esta problemática es que un número significativo de empresas turísticas —especialmente en los segmentos de transporte turístico terrestre y acuático, recreación turística y servicios especializados— operan sin estándares mínimos verificables, lo que incrementa los riesgos para los turistas, afecta la competitividad del destino Perú y limita la capacidad del Estado para fiscalizar, promover inversiones y planificar políticas públicas basadas en información fidedigna.

Asimismo, la normativa vigente sobre transporte turístico terrestre y acuático se encuentra fragmentada, desactualizada y dispersa en reglamentos que no responden a las nuevas dinámicas del mercado turístico ni a las necesidades de seguridad, calidad y sostenibilidad que exige la actividad turística contemporánea. Esta situación genera incertidumbre regulatoria tanto para los operadores como para los usuarios, afectando la confianza y la competitividad del sector.

En conjunto, esta ausencia de un marco unificado, interoperable y actualizado para el registro y regulación de los prestadores de servicios turísticos limita la capacidad del Estado para ordenar el sector, mejorar la calidad del servicio, garantizar la seguridad del turista y promover la formalización, obstaculizando el pleno desarrollo de la actividad turística como motor económico y social en el país.



III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta normativa plantea fortalecer el ordenamiento y la formalización de la actividad turística mediante la modificación del artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final y los Anexos de la Ley 32392, con el fin de establecer un sistema unificado, interoperable y de carácter vinculante para el registro, clasificación y supervisión de los prestadores de servicios turísticos en todo el país.

De tal modo, se redefine el Directorio Nacional y Regional de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios de Turismo, como el registro oficial único que integra, bajo criterios homogéneos, a todas las personas naturales y jurídicas autorizadas a brindar servicios turísticos y a los gremios del sector. Este directorio, administrado por el MINCETUR, consolidará información actualizada en tiempo real y se alimentará automáticamente de los directorios regionales mediante sistemas de interoperabilidad a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. Con ello se garantiza que el Estado cuente con una base de datos completa, moderna y confiable para orientar la fiscalización, la promoción turística y la toma de decisiones públicas.

Además, la propuesta establece una definición clara y expresa de los servicios turísticos y gremiales, así como de los tipos de turismo reconocidos por la normativa. Esta precisión permitirá una clasificación uniforme de los prestadores, facilitará su inscripción y reducirá la discrecionalidad en los procesos administrativos que hoy generan barreras y desigualdades en diversas regiones.

Un componente de la solución consiste en la actualización integral del marco regulatorio del transporte turístico terrestre y acuático, actividad que hasta la fecha se encuentra regulada mediante normas dispersas y desactualizadas.

Para ello, se dispone que el MINCETUR y el MTC elaboren un nuevo Reglamento de Empresas de Transporte Turístico en un plazo improrrogable de 90 días. Dicho reglamento establecerá requisitos técnicos, condiciones de seguridad, estándares de calidad del servicio, protocolos de capacitación y mecanismos de fiscalización conjunta, asegurando que los operadores cumplan con parámetros modernos y adecuados a las necesidades del sector.

Finalmente, la propuesta de ley incorpora estándares mínimos y categorías de clasificación de los servicios turísticos y gremiales mediante la actualización de los anexos, lo que permitirá ordenar la oferta turística, promover la formalización, elevar la calidad del servicio y fortalecer la competitividad del destino Perú en el mercado nacional e internacional.

En conjunto, estas modificaciones permiten construir un sistema coherente, moderno y articulado que facilita la formalización, garantiza seguridad y calidad para el turista, y mejora la capacidad del Estado para supervisar y promover el desarrollo sostenible de la industria turística.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente propuesta normativa no implica costos adicionales para el Tesoro Público, dado que las funciones asignadas al MINCETUR, al MTC y a los gobiernos regionales serán ejecutadas con los recursos humanos, tecnológicos y presupuestales ya existentes. La modificación legal se orienta a ordenar y actualizar el marco regulatorio, sin crear nuevas unidades orgánicas ni generar obligaciones financieras adicionales para el Estado.



El beneficio central de la iniciativa radica en la actualización integral del sistema de registro y supervisión de los prestadores de servicios turísticos, al convertir al Directorio Nacional y a los directorios regionales en instrumentos vinculantes, interoperables y con criterios uniformes. Esta medida permitirá incorporar formalmente a todas las actividades que integran la cadena de valor turística — incluido el transporte turístico terrestre y acuático, así como los servicios de recreación turística— que hoy operan bajo normativas parciales, dispersas y con estándares desactualizados.

Desde una perspectiva social, la propuesta fortalece la seguridad, calidad y confiabilidad del servicio turístico. Al exigir requisitos técnicos, condiciones de seguridad y protocolos de capacitación para conductores, pilotos y personal involucrado en el transporte y la recreación turística, se reduce significativamente la ocurrencia de accidentes, malas prácticas y riesgos para los visitantes. Asimismo, un registro actualizado y accesible permitirá a los usuarios identificar prestadores autorizados, promoviendo la transparencia y la confianza en la oferta turística nacional.

En el ámbito económico, la norma genera incentivos claros para la formalización, la inversión y la competitividad regional. Contar con un marco técnico uniforme y un directorio interoperable facilita la operación de las empresas, evita duplicidades en los procesos administrativos y contribuye a la articulación eficiente de la cadena de valor. La regulación específica del transporte turístico, largamente postergada, permitirá cerrar brechas de informalidad, elevar la calidad del servicio y consolidar productos turísticos que dependen del traslado seguro y especializado. De igual forma, el reconocimiento expreso de los Centros de Recreación Turística impulsa su desarrollo y facilita que sean integrados de manera efectiva en circuitos turísticos formales.

Los costos derivados de la adecuación normativa y de la actualización del reglamento de transporte turístico son mínimos y de carácter administrativo, recayendo en actividades de armonización documental, adecuación de procedimientos y fortalecimiento de la interoperabilidad del sistema. Estos costos son ampliamente superados por los beneficios, entre los cuales destacan la reducción de riesgos para los turistas, la mejora en la calidad del servicio, el impulso al crecimiento económico en regiones dependientes del turismo y la creación de condiciones más favorables para el desarrollo sostenible del sector. De no aprobarse la iniciativa, persistirán los actuales vacíos regulatorios que afectan directamente al transporte turístico y a los servicios de recreación turística, perpetuando la informalidad, la desigual fiscalización y la falta de estándares mínimos. Aprobar el proyecto, por el contrario, permitirá ordenar el sector, elevar la seguridad, mejorar la competitividad y modernizar el marco jurídico del turismo peruano, sin generar nuevas cargas económicas para el Estado, en concordancia con el mandato constitucional de promover actividades económicas seguras, transparentes y orientadas al bienestar general.

Así, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento de la formalización turística. • Mejora de la calidad y seguridad del servicio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno.

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Reducción de la informalidad y de prácticas riesgosas.• Mayor confianza del turista nacional y extranjero.• Incremento de la competitividad del sector.• Impulso a la inversión privada. | |
|---|--|

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley se alinea con la Constitución Política del Perú y modifica el artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final y los Anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, fortalece la política pública del sector turismo.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Política de Estado 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- Política 9: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

Respecto de la Agenda Legislativa, es importante mencionar que actualmente no se aprueba la misma.